

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS DE 1857 Y 1917

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Planteamiento hecho por el Constituyente de 1856.* III. *Planteamiento hecho por el Constituyente de 1917.* 1. *Carranza y la libertad de enseñanza.* 2. *El dictamen de la Comisión de Constitución.* 3. *El voto particular de Monzón.* 4. *El debate.* IV. *Las reformas posteriores.* 1. *La educación socialista.* 2. *La educación democrática y nacionalista.*

I. INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo consiste en presentar a consideración del lector algunas reflexiones sobre el problema de la libertad de enseñanza, según el principio establecido en las dos últimas Constituciones vigentes en la República mexicana, la de 1857 y la actual de 1917.

Se trata de un tema importante, muy debatido dentro y fuera de los recintos parlamentarios y que tiene una enorme trascendencia sobre las actividades que, sobre esta materia, a diario realizan el propio Estado y los particulares.

El enfoque que aquí le damos a este trabajo es muy formal, pues nos limitamos al estudio del planteamiento que se hicieron, en su momento, los congresos constituyentes aludidos de 1856-1857 y 1916-1917, para tratar de comprender el significado y los alcances de dicho planteamiento y así poder comprender, después, los problemas que se pueden plantear en la aplicación de las previsiones constitucionales.

Como se recordará, en México se ha seguido un profundo proceso de laicización de la enseñanza, separándola del tradicional brazo protector, que fue la Iglesia, precisamente hasta la altura en que se discute y aprueba la primera de las Constituciones citadas, la de 1857.

II. PLANTEAMIENTO HECHO POR EL CONSTITUYENTE DE 1856

En primer lugar, vamos a examinar el proceso de discusión que tuvo esta materia durante las sesiones de la asamblea constituyente de

1856-1857, materia que venía prevista en el artículo 18 del proyecto de Constitución, el cual comenzó a discutirse durante la sesión del día 11 de agosto de 1856.¹ El enunciado que se puso a discusión decía: "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse." Se trata de un principio lacónico, concebido en términos universales, de manera absoluta, más en términos filosóficos que jurídicos. Esta es la posición liberal radical, que entrará en pugna con la posición tradicionalista de la Iglesia. Veamos brevemente cuáles fueron los extremos del debate que entonces suscitó.

Habló primeramente Manuel Fernando Soto a favor del artículo. La libertad de enseñanza es una de las cuestiones más importantes para los pueblos —dijo—, y se encuentra profundamente ligada con el problema social, que debe ser el fin del legislador.² Profundizó más en el problema y declaró que el hombre vive en sociedad para perfeccionarse; que la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, de la moralidad y del bienestar material; he aquí el triple objetivo del problema social.³ Por la educación se pretende el desarrollo de la inteligencia. Al reconocer, pues, este derecho, se reconoce el derecho de la juventud estudiosa, los derechos de los padres de familia y los derechos de los

¹ Para el estudio detallado de la Constitución de 1857, véase *Constitución de los Estados Unidos, leyes orgánicas y reglamentarias*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1911; Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*, México, Imprenta de I. Cumplido, 1857; *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*, México, Edición de El Colegio de México, 1957; Guzmán, León, *Cuestiones constitucionales. El sistema de las dos Cámaras y sus consecuencias*, México, Imprenta del Comercio, 1870; Castillo Velasco, José M., *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, 1971; Montiel y Duarte, Isidro, *Derecho público mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, tomo I, 1871, tomos II y III, 1872, y tomo IV, *Estudios sobre las garantías individuales*, México, Imprenta del Gobierno, 1873; Pallares, Jacinto, *El Poder Judicial. Tratado completo de la organización, competencia y procedimientos de los tribunales de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1974; Iglesias, José M., *Estudio constitucional sobre las facultades de la Corte de Justicia*, México, Imprenta de Díez de León y White, 1974; Siliceo, Agustín, *Juicio crítico del estudio constitucional sobre las facultades de la Corte de Justicia*, arriba citado de Iglesias, México, Imprenta de Aguilar Ortiz, 1874; Riva Palacio, Vicente, *La soberanía de los estados y la Suprema Corte de Justicia*, México, 1874; Lozano, José M., *Tratado de los derechos del hombre*, México, Imprenta del Comercio, 1876; Mariscal, Ignacio, *Algunas reflexiones sobre el juicio de amparo*, México, Imprenta de Francisco Díaz De León, 1878; Vallarta, Ignacio, *Cuestiones constitucionales*, tomo I, 1879; tomo II, 1881; tomo III, 1882, y tomo IV, 1883; Torre, Juan de la, *Guta para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, 1886; en donde se incluye el texto de la Constitución de 1857, así como sus adiciones y reformas a la fecha.

² *Vid.*, Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso...*, *cit.*, p. 460.

³ *Idem*, p. 460.

pueblos en la civilización.⁴ Después, Soto afirma que por la inteligencia el hombre se acerca a Dios.⁵ Para Soto debe haber, por tanto, compatibilidad entre la libertad de enseñanza y el credo religioso. Trata, en fin, de mostrar las incomparables ventajas, personales, familiares y sociales, que reporta la educación, y la necesidad del esfuerzo solidario por obtenerla. "En materia de enseñanza, los intereses del individuo, de la familia, del Estado y de la humanidad son solidarios."⁶

Para Soto, el problema de la educación comienza por ser un problema del individuo; si éste no puede resolverlo, se convierte en un problema de la familia; si ésta resulta impotente, entonces se transforma en un problema municipal, y cuando el municipio tampoco pueda resolverlo, tendrá que asumirlo el propio Estado, un Estado —precisó— puesto al servicio de la sociedad y no al revés, como sucedía en la antigüedad (antiguo régimen).⁷

Balcárcel se opuso a la monopolización de la enseñanza por parte de grupos sociales y de escuelas y a que se pongan muchas trabas para ingresar a los colegios.⁸ Conviene, empero, en que la enseñanza debe ser vigilada por el gobierno.⁹ Balcárcel viene a recomendar la forma libre de enseñanza, de tal manera que no se exijan requisitos precisos, salvo la aptitud y los conocimientos. Por eso, Olvera, quien reconoce los inconvenientes de un sistema rígido, no aprueba la tesis aperturista de Balcárcel.

Velázquez nos sintetiza bien los puntos en discusión: primero, dice que la libertad de enseñarlo todo, es útil, necesaria y conforme con las necesidades de nuestra época; pero recomienda que exista alguna restricción en favor de la moral y del Estado. Segundo, admite la enseñanza privada (no la combate); pero nota que en ella falta el estímulo y la discusión entre los alumnos. Tercero, no aprueba la libertad de enseñar en menos tiempo que el establecido por la ley, porque no habría solidez en la enseñanza.¹⁰

Mata recuerda que se están tratando aspectos reglamentarios; que ahora el compromiso del partido liberal consiste en examinar si le conviene o no al país la libertad de enseñanza;¹¹ defiende, en suma, el principio tal como está redactado.

⁴ *Idem*, p. 461.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Idem*, p. 463.

⁷ *Idem*, p. 469.

⁸ *Idem*, p. 469.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

García Granados externa su temor de que los jesuitas y el clero se aprovechen de la libertad de enseñanza.¹²

Moreno, en cambio, se preguntó si la enseñanza era materia federal o, más bien, correspondía a los estados.¹³

Prieto quería un principio absoluto de libertad de enseñanza, sin vigilancia.¹⁴ Arriaga también se oponía a la vigilancia del gobierno sobre la enseñanza.¹⁵

Hemos procurado ofrecer el panorama general de las ideas que se recordaron durante la discusión del artículo sobre la libertad de enseñanza. Se consagra el principio de manera absoluta; la enseñanza es enteramente libre; la Cámara del Senado de 1877 declaró que no era necesaria la convalidación de estudios efectuados en colegios no nacionales, según comenta Juan de la Torre en su *Guía de la Constitución de 1857*.¹⁶ Y junto a esta libertad absoluta para enseñar, se consagró la necesidad de que la ley determinara, no obstante, qué profesiones precisaban de título para su ejercicio y cuáles serían sus requisitos.

Esto fue lo que recogió la Constitución de 1857. Como complemento quedaron las ideas y las preocupaciones de que se abusara del principio tanto por parte del Estado como de la Iglesia y de personas sin escrúpulos o, como ellos dicen, "charlatanes de la enseñanza". Ahí está el pensamiento liberal relativo a la enseñanza, pensamiento que venía cobrando adeptos en el mundo entero, y, en México, desde las actividades de Mora y de Gómez Farías principalmente.

III. PLANTEAMIENTO HECHO POR EL CONSTITUYENTE DE 1917

La materia de la libertad de enseñanza suscitó un gran debate entre los constituyentes. Tal vez se trata de una de las materias más controvertidas de toda la Constitución. Carranza expuso su idea al respecto en su proyecto de reformas,¹⁷ la Comisión de Constitución modificó el texto de Carranza,¹⁸ y, finalmente, hubo oportunidad de que muchos otros diputados expusieran sus particulares puntos de vista. Pasemos a estudiarlos con detenimiento.

¹² *Idem*, p. 470.

¹³ *Idem*, p. 471.

¹⁴ *Idem*, p. 471.

¹⁵ *Idem*, p. 471.

¹⁶ Véase *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, Legislatura de 1877*, t. I, pp. 165, 181, 203 y 212.

¹⁷ Véase en *Diario de los Debates*, ya citado, t. I, p. 345.

¹⁸ *Idem*, p. 371.

1. Carranza y la libertad de enseñanza

El artículo 3 del proyecto mencionado, en efecto, era muy explícito: "Habrà plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos." Casi está concebido con la misma extensión que el del texto de 1857. Algunos diputados de aquel Constituyente, como Prieto o Arriaga, habían externado su desconfianza aun del propio gobierno. Carranza, el hombre fuerte del momento, pretende que la enseñanza del Estado o la que se imparta en los establecimientos oficiales sea laica; pero respeta pulcramente la libertad de enseñanza no oficial; además, introduce la idea de una enseñanza oficial gratuita, al menos para el nivel de primaria.

2. El dictamen de la Comisión de Constitución

La Comisión de Constitución, en su dictamen,¹⁹ fue mucho más lejos. Realmente se apartó, por mucho, de su antecedente de 1857 y amplió bastante algunas de las ideas expresadas por Carranza. Propuso la siguiente redacción:

Art. 3. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, miembro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.²⁰

Como vemos, la Comisión reduce la libertad de enseñanza a la enseñanza laica. Consagra la libertad de enseñanza laica, principio muy diferente al establecido por la Constitución de 1857 y por Carranza en su proyecto de reformas. Toda la enseñanza debe ser laica. Y prohíbe a las religiones y asociaciones religiosas establecer y dirigir escuelas de instrucción primaria, prohibiéndoles en lo personal la impartición de la

¹⁹ *Idem*, p. 370.

²⁰ *Idem*, p. 371.

enseñanza en algún colegio. Se recordaba también la iniciativa, la libertad de los particulares para establecer escuelas. Todo esto, el dictamen emitido por la Comisión, lo explicaba como sigue: El Estado —dice— debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares”.²¹ El artículo del proyecto dice más: no sólo la primaria, sino también la superior.²² Debe prohibirse por su funesta influencia sobre la niñez, porque contribuye a contrariar el desarrollo psicológico del niño y tiende a producir cierta deformación en su espíritu; porque las ideas abstractas contenidas en su dogma religioso no pueden ser asimiladas por la mente de los niños —sigue diciendo el dictamen olvidándose de que también se prohibía en los niveles superiores— y siembra el germen del fanatismo.²³

Más adelante habla de la historia patria para concluir en que el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la Iglesia, antes que los intereses de la patria; respalda la tendencia de la Iglesia a recuperar sus bienes perdidos por las Leyes de la Reforma y su poderío espiritual para usurpar después las funciones del Estado. Ello estorba el desarrollo de la sociedad mexicana.

Y termina explicando lo que debe entenderse por laicismo. Dando a este vocablo —afirma— la significación de neutral, se ha entendido que cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La Comisión entiende por enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda ciencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error, inspirándose en un criterio rigurosamente científico.²⁴ La Comisión concluye desdiciéndose de que laico equivalga a neutral, como sostuvo al principio: “haciendo constar que no es su propósito darle la aceptación de neutral indicada al principio.”²⁵

En nombre de la ciencia se ha rechazado el viejo principio liberal; se entroniza el intervencionismo estatal al admitir que laicismo no equivale a neutral, imponiendo ampliamente la enseñanza laica.

Firmaron este dictamen Francisco Múgica, Alberto Román, Enrique Recio y Enrique Colunga. Otro miembro de la Comisión, Luis G. Monzón, emitió un voto particular, del que hablamos a continuación.

²¹ *Ibidem.*

²² *Idem*, p. 372.

²³ *Idem*, p. 370.

²⁴ *Idem*, p. 371.

²⁵ *Idem*, p. 317.

3. *El voto particular de Monzón*

Luis G. Monzón no estuvo de acuerdo con el dictamen de la Comisión nada más por la palabra *laica*, que dicha Comisión usa mañosamente, dice, proponiendo en su lugar la de *racional*. En su exposición, el diputado por Sonora nos explica lo que él entiende por *enseñanza laica* y lo que debe entenderse por *enseñanza racional*.²⁶

La enseñanza laica es la que ha predominado hasta ahora, afirma, sobre todo durante el siglo xix. La enseñanza racional es la que deberá caracterizar el espíritu de la enseñanza en el presente siglo.

Luis G. Monzón rechaza la enseñanza laica, porque ésta vino a inculcar todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones: la enseñanza en México, al dejar de ser religiosa, dejó de enseñar la mentira que envilece; pero la toleraba con seráfica benevolencia. Por laicismo se entendió no tratar en absoluto dentro de las aulas los asuntos que trasciendan a la Iglesia y respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar, por erróneas, absurdas e irracionales que sean. La escuela del siglo xviii enseñaba el error; la escuela del siglo xix, no lo enseñaba, pero lo toleraba, sigue afirmando Monzón. Por ello, la escuela del siglo xx debe combatirlo. Por tal razón propone la sustitución de la voz laica por la racional.²⁷

Quizá por el razonamiento de Monzón, quien viene a sostener la equivalencia entre *laica* y *neutral*, el dictamen de la Comisión concluía en protestar que por laica no quería decir neutral, tal como Luis G. Monzón la interpretaría.

Como sabemos, no prosperó el voto particular del diputado por Sonora. En todo caso, fueron los extremos admitidos por todos los miembros de la Comisión, incluyendo a Monzón, lo que desataría un extenso debate.

4. *El debate*

Carranza, enterado de que se procedería a discutir el artículo 3, anunció al Constituyente su resolución de asistir al debate. En efecto, el día 13 de diciembre, a las 14:40 horas, estaba allí presente y se comenzaba la discusión con una nueva lectura del dictamen relativo a este artículo.²⁸

Debemos destacar la importancia del tema, porque el Constituyente así lo destacó. Hay coincidencia entre los oradores, es el tema de ma-

²⁶ *Idem*, p. 437.

²⁷ *Idem*, p. 438.

²⁸ *Idem*, p. 435.

por importancia: "*momento solemne, el más grande de todos los que ha pasado la Revolución*";²⁹ decía el general Múgica; y Rojas, quien fuera representante obrero durante una convención en los Estados Unidos, lo califica de *suprema importancia, la lucha parlamentaria más formidable*.³⁰ Quizá por su importancia indiscutible en aquellos momentos, se hallaba allí presente también Carranza, como hemos dicho.

Sinceramente, no comprendemos el por qué de tanta importancia, mucho menos después de leer y releer el debate. ¿Cómo puede ser la materia más grande de todo lo que ha planteado la revolución? Allí, en ese momento, no se acuerdan de cuál fue la causa del derramamiento de tanta sangre, que no fue ciertamente por el problema religioso. No, en 1910. Otra cosa será en 1928, por culpa precisamente de este Constituyente intransigente, que no hizo caso al vaticinio sombrío que hizo Rojas en más de tres pasajes de su discurso. Los militares, que abundan en la Asamblea, parece que no supieron bien por qué lucharon. De esto estamos seguros: la revolución de 1910 no se hizo para fusilar a la frailería, como ellos se expresan.

Estamos ante un extenso debate, pero escolástico, teórico, dogmático. Nos recuerda el método socrático: la discusión como arte. Allí se debatió la suerte del liberalismo decimonónico entre sus más fervientes y radicales partidarios, opuestos entre sí. No existió una sola voz que defendiera lo que todos atacaron: la enseñanza religiosa. Entonces, si todos comulgan con el principio, si no tienen enemigos en la Asamblea, si no los tuvieron realmente en el campo de la contienda, ¿por qué tanto debate? Es lo que no nos explicamos.

La votación final, que fue nominal y, por lo mismo, nos permite separar a los exponentes de uno y otro bando durante la discusión, desde este punto de vista, no nos dice nada, resulta irrelevante. Todos son laicos, todos son enemigos del clero, como se expresó Múgica (*soy enemigo del clero*);³¹ acérrimo defensor del dictamen. Rojas también es laico, al igual que Cravioto, apuesto para quemar a toda la frailería, como él dice, y ambos, Rojas y Cravioto, se opusieron al dictamen.³²

¿Dónde radica el problema? Ya sabemos que el proyecto de Carranza decía una cosa y el dictamen otra. Aquí está la cuestión: hubo debate porque el dictamen se apartó del proyecto de Carranza. ¿En qué se apartó? Recordemos: Carranza, de alguna forma, conservó el sentido absoluto de la libertad de enseñanza de la Constitución de 1857, pen-

²⁹ *Idem*, p. 438.

³⁰ *Idem*, p. 439.

³¹ *Idem*, p. 438.

³² *Ibidem*.

sando que la enseñanza que impartiera el Estado sería laica. El dictamen, en cambio, radicalizó el principio. Mejor dicho, lo desconoció, tal como lo había propuesto Carranza y simplemente consagró la libertad de la enseñanza laica, prohibiendo cualquier otra. He aquí el motivo de la discusión, abundante en incidentes personales. Es una cuestión entre jacobinos, como ellos expresamente lo reconocen: entre carrancistas o liberales reaccionarios y los liberales radicales del momento, o jacobinos ultranceros; dos grupos de un mismo partido frente a frente, haciéndose daño con una larga discusión, ante unas galerías llenas por la gente menuda que aplaude por igual a los oradores de uno y otro grupo, porque ambos lanzan mueras contra el clero. El planteamiento de unos y otros, en síntesis, es como sigue:

Para los partidarios de la libertad de enseñanza en los términos del Proyecto de Carranza, a veces llamados reaccionarios por sus oponentes y hasta traidores, el principio del dictamen es inadmisibles por radical, porque recoge el radicalismo del jacobismo y resulta contrario a la verdadera libertad de enseñanza admitida —dice Rojas, por ejemplo— en Inglaterra, Estados Unidos y países escandinavos; o —en palabras de Cravioto— porque aplasta verdaderos derechos fundamentales del pueblo. El Estado debe ser respetuoso de la libre manifestación de las ideas, de cualquier clase; debe ser neutral —otra vez en palabras de Cravioto—. Se coincide en que, dicho principio absoluto, tenga alguna limitación y esa debe ser respecto al clero, tal como lo señala el Proyecto de Carranza. Por tanto, recomiendan que se redacte de nuevo.

Para los partidarios de la fórmula radical que contempla el dictamen, calificado por los primeros de intolerantes, jacobinos intransigentes e inclusive de desleales al "primer jefe", no hacen sino recomendar lo que ellos llaman los adelantos de las ciencias pedagógicas del momento, los cuales prueban que la enseñanza religiosa equivale a la enseñanza del error, del absurdo, y —añaden— que en lo político, permitirle al clero la injerencia en la educación, equivale a darle fuerza política contra el Estado.

Durante el debate se aprecian infinidad de detalles entre una y otra actitud, detalles importantes para juzgar el debate mismo, sin necesidad de tomar partido. Veamos cómo argumentaban sus tesis el general Múgica, Rojas y Cravioto.

Múgica comenzó declarándose enemigo del clero, que es el más funesto y perverso enemigo de la patria. Casi todos los oradores iniciaban haciendo votos de anticlericales.³³ Luego pasó revista a la ciencia de

³³ *Ibidem*.

la pedagogía, la cual habla de la influencia nefasta de la enseñanza religiosa. Dice que la enseñanza religiosa es una enseñanza de las ideas absurdas;³⁴ que degenera no sólo en lo moral; al igual que en lo físico, degenera un mal ejercicio. Por último, analiza su repercusión en lo político: el clero imbuye ideas políticas a los hombres, las más absurdas, el odio más tremendo para nuestras instituciones democráticas, el odio más acérrimo para los principios de equidad, igualdad y fraternidad, predicados por el más grande apóstol, por el primer demócrata que hubo en el mundo en la ancestralidad de todos los tiempos, que se llamó Jesucristo. Esto dijo Múgica,³⁵ y añadió: el clero es el que todavía resiste y nos hace la guerra.³⁶

Rojas estuvo hablando una hora. Fue varias veces interrumpido por los de las tesis opuestas y por los aludidos personalmente. Rojas hace una historia del problema de la libertad de enseñanza dentro y fuera de México;³⁷ repasa la tesis francesa, incluyendo las recientes reformas de 1901 con Waldeck-Rousseau;³⁸ reconoce el predominio de la religión católica romana en España, Austria, Hungría y países latinoamericanos, y alaba la libertad existente en Inglaterra, Estados Unidos y países escandinavos; asimismo, recomienda finalmente el principio de la libertad y la tolerancia.

Cuando Rojas analiza la situación presente de México, rechaza la fórmula del dictamen, porque resulta extemporánea y agresiva, después de haberse dado las Leyes de Reforma y existir la independencia de la Iglesia y el Estado.³⁹ Ahora, afirma, es una reforma jacobina intolerante, lo mismo que con Juárez. Pero en tiempo de Juárez —precisa— se justificaba, ahora no.⁴⁰

Rojas, en efecto, es muy claro al señalar la inoportunidad de la reforma. Achaca a Aguirre Berlanga, entonces subsecretario de Gobernación y quien fuera encargado de reunir al Constituyente, de haberle preparado una oposición al Proyecto de Carranza, formada —viene a decir— por los obregonistas, partidarios de la intransigencia. Habla de estos dos grupos cuyas tesis están ahora enfrentadas: los renovadores

³⁴ *Ibidem.*

³⁵ *Idem*, p. 439.

³⁶ *Idem*, p. 439.

³⁷ *Idem*, p. 440.

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ *Ibidem.*

⁴⁰ *Idem*, p. 441.

con Carranza y los intransigentes y jacobinos con Aguirre Berlanga y Obregón,⁴¹ más los partidarios del dictamen.⁴²

Cravioto hizo a un lado las alusiones personales y volvió a plantear el problema doctrinal y político. Comenzó su discurso diciendo: "Si cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de fraile tejerán mis manos." Palabras por él mismo pronunciadas en otro discurso, aclara Cravioto.⁴³ Es un fervoroso anticlerical. Si ahora no aplastamos a los curas, para qué se hizo la revolución, se pregunta.⁴⁴ Luego afirma que el dictamen ciertamente no aplasta a la frailería, sino que aplasta algunos derechos fundamentales del pueblo.⁴⁵ Y fundamenta su afirmación, señalando que la libertad religiosa es una consecuencia de la libertad de opinión, lo cual debe limitarse en lo social, pero sin llegar al extremo del dictamen; pues el Estado debe ser neutral en asuntos de Iglesia. El artículo de la Comisión —dice— es jacobino ultrancero.⁴⁶ Por último, lee la estadística relativa a la enseñanza de 1907, que acababa de obtener oficialmente para probar la escasa importancia de las escuelas controladas por la Iglesia frente al auge de las oficiales.⁴⁷

En estos términos se planteó todo el debate. No es necesario entrar en partidismos. Repetimos, son dos grupos del partido liberal; ellos mismos se ponen y se quitan los calificativos. A mí me importa nada más resaltar la gran inconciencia de unos y otros y darle la razón a Rojas en el sentido de que la discusión era extemporánea y agresiva y, como sucedió, nada más serviría para atizar las llamas de la revolución, no apagadas todavía. Durante este debate, se olvidaron de las verdaderas causas de la revolución. Incluso, se dice que muchos de ellos, como Múgica, son ilustres caudillos por haber derrotado a la reacción, encarnada nada menos que en Francisco Villa⁴⁸ y que algún militar to-

⁴¹ *Idem*, p. 442.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ *Idem*, p. 450.

⁴⁴ *Idem*, p. 450.

⁴⁵ Cravioto es un liberal, y pretende serlo de manera pura, por eso ataca a la frailería, como él dice; pero no acepta las limitaciones que encuentra en el dictamen.

⁴⁶ La lucha doctrinaria, que se ha desatado, en un duelo entre ambos bandos del partido liberal. No lo debemos perder de vista. Unos califican de *ultranceros* al bando progresista, y éstos de *jacobinos reaccionarios* a aquéllos.

⁴⁷ Cravioto lee importantes datos sobre la situación de las escuelas en México, tanto oficiales, como confesionales. Dice, por ejemplo, que en el año de 1907 había un total de 9,620 escuelas oficiales, frente a 586 sostenidas por el clero; y respecto de las inscripciones totales, leyó que las escuelas oficiales habían registrado a 666,723 frente a 43,720 de las escuelas del clero. *Cfr. Diario de los Debates, cit.*, tomo I, p. 452.

⁴⁸ Deben subrayarse algunos datos aislados que el *Diario de los Debates* nos trae sobre este tipo de declaraciones de varios militares, quienes se glorian de haber lu-

avía estaba por partir hacia el estado de Morelos para matar a más zapatistas.⁴⁹ Esto es lo que estaba ocurriendo en aquella Asamblea. Uno de los debates más trascendentales, en boca de los propios constituyentes, fue éste de la libertad de enseñanza, y se cifró como una cuestión de doctrina, extemporánea, al margen de la revolución, sirviendo de pretexto para inculparse, entre sí, los liberales.

El resultado del debate fue que la Comisión solicitó permiso para redactarlo de nuevo. Así lo hizo, pero sin introducirle variantes importantes. He aquí la reforma, que fue finalmente aprobada por 99 contra 58 votos:⁵⁰

Artículo 3º La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetaándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

De nuevo, el debate prosiguió áspero, tenso, con la misma clase de alusiones personales. Palavicini, por ejemplo, acusó de traición a la Comisión por haberse apartado del pacto previamente establecido sobre cómo iban a hacerse las reformas;⁵¹ Martínez Escobar se levantó para gritar: ¡Fuera los reaccionarios!⁵² En todo caso, no se pierda de vista que todos son del partido liberal y la disputa se refiere a las posiciones

chado precisamente contra los villistas, como dice Múgica o contra los zapatistas. Con frecuencia, se alaba el sentido revolucionario de esta Asamblea, generalizando mucho las cosas, cuando realmente dicho sentido social fue obra de la representación obrera, muy escasa en número, y cuando encontramos a ciertas personalidades que no sólo no temen decirlo, sino que lo afirman con timbre de gloria el haber luchado, en último término, contra el movimiento social que corrió paralelo o por detrás del movimiento político.

⁴⁹ Durante las sesiones dedicadas a la aprobación de las respectivas credenciales hubo momentos de acusaciones de unos presuntos diputados contra otros y resulta interesante este tipo de declaraciones porque permiten, hasta cierto punto, ubicar a cada una de las personas cuestionadas de qué bando político estuvo y permite apreciar cómo el movimiento político no se identifica con el movimiento social. De manera que en esta asamblea muchos se llaman revolucionarios sencillamente porque lucharon contra los huertistas, pero no significa que simpatizaran con el movimiento social que evoluciona detrás del político.

⁵⁰ Véase en el *Diario de los Debates*, cit., tomo I, p. 534.

⁵¹ *Idem*, p. 504.

⁵² *Ibidem*.

personales dentro del propio credo liberal, entre jacobinos ultranceros, como calificó Cravioto a los partidarios del dictamen, y liberales reaccionarios, como ahora se expresa Martínez Escobar.

Conviene insistir sobre este aspecto, porque sería mentira pensar que allá están en pugna liberales y conservadores. Nada de eso. El propio Luis Manuel Rojas lo está repitiendo, después de lamentar el giro que han tomado las discusiones:

Estas consideraciones me obligan a significar a ustedes señores, que vamos a estar reunidos hasta la historia; todos vamos a firmar la Constitución; seremos una entidad ante las generaciones futuras. ¿Por qué no nos guardamos, pues, un poco de más confianza?⁵³ De manera que la dificultad ha sido, no en el fondo.⁵⁴

Rojas declara su amistad existente entre él y el general Múgica,⁵⁵ y admite que, por encargo de Carranza, le cupo en suerte dar firma jurídica al pensamiento del "primer jefe" en materia de enseñanza; que es suyo el texto original del artículo 3º⁵⁶ y ese texto —vuelve a repetir— no es, en manera alguna, distinto del que pretende el partido radical, y que propiamente debe llamarse jacobino,⁵⁷ y pondera la impresión enorme que ha causado ya el debate entre la opinión pública.⁵⁸

Pese a la advertencia de Rojas, los ánimos continúan caldeados. Habló después Alonzo Romero, quien impugnó los conceptos ultramentados de Luis Manuel Rojas,⁵⁹ así como las argumentaciones humorísticas y falsas del "divino orador Cravioto", un señor ministro de instrucción pública;⁶⁰ y los increpó como a quienes *habéis chocado la copa en los festines de Porfirio Díaz*.⁶¹ Palavicini tampoco se contuvo e hizo escarnio de la intervención de Alonzo, arrancando los aplausos de las galerías, a quienes Calderón, militar con grado de general,⁶² replicó: *estamos en un pueblo reaccionario*.⁶³

Como vemos, la pasión ha hecho acto de presencia por el celo intransigente de los dos grupos en pugna. Ninguno cede, a pesar de es-

⁵³ *Idem*, p. 505.

⁵⁴ *Idem*, p. 506.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ *Idem*, p. 506.

⁵⁸ *Idem*, p. 509.

⁵⁹ *Idem*, p. 511.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ *Ibidem*.

tar de acuerdo en lo esencial. Pronto habría elecciones y, tal vez, esta circunstancia los obligaba a asumir un compromiso más personal. La votación final fue nominal, según hemos advertido ya, aprobándose según la reforma también transcrita. Más tarde, únicamente sufrió una mera corrección sintáctica durante la sesión del 25 de enero de 1917.

IV. LAS REFORMAS POSTERIORES

Supuesto el gran celo que envolvió el debate, era aventurado pensar que el tiempo traería profundas reformas al texto aprobado, además de traer el movimiento armado de 1928 por éste y otros artículos de la propia Constitución relativos a la religión y a la Iglesia.

Estas reformas se encuentran señaladas e incorporadas en el libro *Los derechos del pueblo mexicano*, según la última edición de 1978, en el tomo III.⁶⁴

1. *La educación socialista*

Como primera reforma podemos considerar una iniciativa que tuvo su origen en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, a la que se le dio entrada en la Cámara de Diputados durante la sesión del día 26 de septiembre de 1934. Los puntos principales de la reforma eran como sigue:

Art. 3. Corresponde a la Federación, a los Estados y a los Municipios, la función social de impartir, con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados.

La educación que imparta el Estado será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica.

Los particulares podrán impartir educación en todo sus grados. La educación primaria, la secundaria y la normal, requieren previa y expresa autorización del Poder Público; será científica y socialista, con los mismos planes, programas, métodos, orientaciones y tendencias que adopte la educación oficial correspondiente, y estará a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente capacidad profesional, reconocida moralidad e ideología acorde con este artículo. Los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades anónimas que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religio-

⁶⁴ La cita se encuentra en la página 225 de la obra mencionada.

so, no intervendrán en forma alguna en la educación de que se trata. Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

El Estado fijará las condiciones que, en cada caso, deban reunir los planteles particulares a que se refiere el párrafo inmediato anterior, para que pueda autorizar su funcionamiento.

El Estado revocará, discrecionalmente, en todo tiempo, las autorizaciones que otorgue en los términos de este artículo, o cuando se viole cualquiera de las normas legales. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá la Ley Reglamentaria destinada a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios públicos que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.⁶⁵

Se puede apreciar la incorporación de ideas nuevas, muy importantes, hasta ahora ajenas al texto constitucional e inclusive a la tradición del pensamiento mexicano: la educación será socialista. Este es el principio nuevo; ahí está también el señalamiento explícito de a quiénes corresponde originariamente el derecho y el deber de impartir tan importante servicio. Junto a estas medidas, se refuerza la prohibición al clero para impartir actividades educativas, prohibición categórica, que también se hace extensiva a las sociedades anónimas, por estimar que el clero pudiera usar tal vía para seguir operando sus escuelas.

Las novedades y el radicalismo apreciado son producto de la época. El país acaba de pasar la guerra cristera; el gobierno se siente triunfalista y en condiciones de prohibir definitivamente a la Iglesia y a los ministros de cualquier otro culto su intervención en la educación. El gobierno es Cárdenas, quien domina ampliamente el panorama político y es bien conocido por sus medidas socialistas. Sin duda estamos frente a un gesto que se acerca enormemente a los móviles verdaderos de la revolución de 1910 por lo que respecta al ánimo de socializar la economía.⁶⁶

⁶⁵ *Idem*, p. 230.

⁶⁶ Esto es cierto, porque se enlaza esta idea de socializar la economía con las profundas reformas en materia agraria que debieron instrumentarse y con los dere-

Se cambia, en efecto, la voz de *laica*, que no debió significar gran cosa para los cardenistas, por la de *socialista*, que es el vocablo del siglo xx, muy vinculado —claro está— con las clases obreras y campesinas, tal como está concebido en la reforma, cuyos principios hemos transcrito.

El escrito dirigido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario nos explica que el origen de la inquietud de reforma tuvo lugar durante la Segunda Convención Nacional de dicho instituto político y aclara cuál es su razón de ser. Este último punto aparece más ampliamente desarrollado en la exposición de motivos de la mencionada reforma.⁶⁷

Nos llama la atención el tono de orden o de mandato en que está redactado el escrito del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido al bloque nacional revolucionario de la Cámara, al que pertenecen todos los diputados, porque ha dejado de usarse posteriormente, pese a que sigue ostentándose con el poder el mismo sistema. Era líder del bloque mencionado Luis I. Rodríguez.

Desde luego, más nos llama la atención el cambio de conceptos: se desecha la enseñanza laica, para dar paso a la enseñanza socialista. He aquí, repetimos, una idea verdaderamente revolucionaria, la cual debió consignarse desde 1917, como apunta esta misma iniciativa.⁶⁸

La idea del laicismo tuvo su momento histórico con las Leyes de Reforma, siguiendo los antecedentes de Gómez Farías. Así se expresó Rojas en 1916, por lo que subrayó que esa idea resultaba entonces, en 1916, extemporánea. Pero, no obstante, triunfó como un arrastre o un lastre histórico del que no pudieron liberarse aquellos prohombres, un arrastre ajeno totalmente a los ideales y móviles inmediatos de la revolución.

La iniciativa que comentamos señala que desde 1917 debía haberse incorporado a la Constitución el ideal socialista y revolucionario, acorde con la revolución que se había efectuado.⁶⁹ Todos sabemos del esfuerzo extraordinario que tuvo que realizar Cárdenas por llevar la educación hasta el campo y a todos los rincones fabriles del país; pero resulta muy difícil precisar si acaso los protagonistas mismos, obreros y campesinos, querían o no una educación socialista o, por el contrario, se conformaban con socializar la producción y la economía, como tam-

chos de las clases trabajadoras a participar intensamente en las utilidades de las empresas, todo esto junto a la idea de que el Estado interviniera cada vez más para poner orden y distribuir equitativamente la riqueza.

⁶⁷ Véase en *Los derechos del pueblo mexicano*, en su edición de 1978, tomo III, p. 228.

⁶⁸ *Ibidem.*

⁶⁹ *Ibidem.*

bién recuerda la iniciativa. En todo caso, aquí es cuando se echa de menos el espíritu revolucionario del Constituyente, espíritu que indudablemente tuvo, como veremos al estudiar el problema de las clases trabajadoras y campesinas.

Se había tomado dicha iniciativa del ahora cada vez mejor conocido Plan Sexenal cardenista, el cual se atrevió inclusive a definir lo que era la revolución: es un fenómeno histórico que consiste en el hecho de que el pueblo asuma activamente la empresa de realizar una nueva concepción de la vida en sociedad, transformando las instituciones públicas y el régimen de la producción y en que la intervención estatal se efectúe en todo momento en que lo reclamen las necesidades inexcusables de la sociedad. Ideas nuevas, sí, que el partido liberal dominante en aquel Constituyente no pudo consagrar, no al menos en esta materia, por eso es que la propia Legislatura XXXVI, le reprochará tal anacronismo y el perjuicio que causaba la redacción anterior de este artículo sobre la enseñanza.⁷⁰

Trae algo más el escrito de la mencionada Legislatura, pues afirma textualmente: "Tampoco podemos aceptar que el socialismo de la Revolución mexicana tiene su doctrina inmediata en los principios relativos de la Constitución general de la República, puesto que ésta en su mayor parte está inspirada en la doctrina individualista."⁷¹

Un mentís muy grave. Una observación —diríamos nosotros— exacta sólo a medias, o verdadera en muchos aspectos, como el aspecto relativo a la educación; pero falsa en algunos otros, como respecto al problema obrero y al problema agrario, en este último, sobre todo, respecto al principio de la propiedad originaria a favor de la nación, que será el fundamento incommovible, ayer como hoy, para toda clase de expropiaciones o de reivindicaciones, como la efectuada por Cárdenas en materia petrolera, minera o pesquera, y fundamento de una socialización más profunda que ciertamente no se ha querido llevar a cabo. El varias veces mencionado escrito de esta Legislatura proponía una nueva redacción del artículo 3º, radicalizando algo más las ideas socialistas de la iniciativa. Luego vino el dictamen propiamente tal que recayó sobre la misma.

El dictamen no comparte las ideas del escrito relativas a que la Constitución sea individualista y no revolucionaria. Afirma que tales ideas revolucionarias de una educación socialista y de una tendencia más general hacia el socialismo sí se encuentran previstas en la propia Constitución de 1917, lo cual es falso evidentemente si pensamos en el pro-

⁷⁰ *Idem*, p. 232.

⁷¹ *Idem*, p. 234.

blema educativo, que es el objeto del dictamen. De hecho propone una nueva redacción al artículo, pero sin grandes variantes:⁷² se pasa al primer párrafo el principio de socializar la educación, así como la exclusión de toda enseñanza religiosa, y se combaten el fanatismo y los prejuicios;⁷³ se redacta el resto del artículo en cuatro fracciones y reformaba también la fracción xxv del artículo 73, relativo a las facultades del Congreso de la Unión.⁷⁴

La discusión fue animada. No había oposición. Una vez más todos los presentes pertenecían a un mismo partido, como lo tuvo que recordar Altamirano, cuando intentaron quitarle la palabra de que iba a hacer uso.⁷⁵ Fue extenso el debate, conceptual, pues todos o muchos quisieron tomar parte para explicar los conceptos comprometidos en el mismo.

2. *La educación democrática y nacionalista*

Estamos ante una nueva reforma, que tiene lugar en 1945, motivada por una iniciativa del entonces presidente de la República, Avila Camacho. Se trata de una reacción contra la imperante educación socialista.

Esta nueva iniciativa comienza resaltando el apasionamiento y la dificultad que ha acompañado siempre a la evolución de las ideas en materia religiosa. Brevemente relata tal evolución,⁷⁶ la cual —en su concepto— queda sujeta a interpretaciones y malos entendidos. Por esa causa, esta iniciativa —se dice— definirá bien los conceptos de que se ocupa. Se propone en los siguientes términos:

Art. 3.

I. La educación que imparte el Estado —Federación, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;

II. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias; el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del

⁷² *Idem*, p. 250.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ *Idem*, p. 251.

⁷⁵ *Idem*, p. 266.

⁷⁶ *Idem*, p. 309.

progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando por democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

V. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

VI. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VII. La educación primaria será obligatoria;

VIII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; y

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las

disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.⁷⁷

Toda una reglamentación incorporada al texto fundamental. Del enunciado breve de la Constitución de 1857 y del Proyecto de Reformas de Carranza, se ha pasado a aspectos reglamentarios que no obstante se consideran vitales para la comunidad y se insertan en la propia Constitución.

La reforma de Ávila Camacho trae ideas nuevas, al parecer, impuestas por las circunstancias del momento histórico internacional de finales de la segunda gran guerra. Con todo, nadie puede dejar de observar que entraña una verdadera reacción contra la tendencia socialista del sexenio de Cárdenas. La iniciativa no lo dice directamente. En cambio, así lo señala expresamente un escrito firmado por un grupo de diputados que se oponen a la propia iniciativa. Son 16 los oponentes:

Teniendo en cuenta —afirman— que el proyecto de reformas al artículo 3 constitucional enviado por el C. Presidente de la República al H. Congreso de la Unión, no satisface la demanda de los grupos sociales que han luchado en contra de la idea de la educación que imparta el Estado sea socialista.⁷⁸

La protesta no prosperó. Se aprobó la reforma en el sentido en que había salido de Palacio Nacional. Así pues, en 1934 se desechó la educación laica. En 1945 se rechaza la educación socialista. Y en las tres fechas se mantiene la prohibición al clero para intervenir en materia educativa, con muy ligeras variantes respecto al tono de la prohibición. Las ideas del laicismo, del nacionalismo o la democracia son muy importantes, pero representan posturas y tesis de los diversos grupos doctrinarios. No representan el espíritu de la revolución, salvo la reforma cardenista, según la cual la educación sería el mejor instrumento para llegar a la socialización de la producción y la economía, motivos vitales del movimiento social de 1910.

José BARRAGÁN BARRAGÁN

⁷⁷ *Idem*, p. 311.

⁷⁸ *Idem*, p. 312.